

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, proceso allegado por reparto el 20 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 29 de abril de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

#### Auto No. 613

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. De cara a determinar si los documentos aportados como báculo de ejecución se acompasa a las disposiciones legales, el Despacho hará un recuento normativo, tal como se sigue a continuación:

a) Refiere el art. 422 del C.G.P., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que cumplan las siguientes características: *“(...) expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

b) La ley 640 de 2001, en su parágrafo 1º del art. 1º reza en parte importante:

*“(...) ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:*

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

*PARÁGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo (...).”.*

c) Comparado las normas transcritas con lo que se arrimó al escrito genitor como sustento del mandamiento ejecutivo, consistente en acta de conciliación No. 0285 llevada a cabo el 16 de octubre de 2012, ante la Comisaria de Familia Casa de Justicia Distrito de Aguablanca, no permite que en este caso se despache favorablemente el mandamiento rogado, pues, **No otea que el acta corresponde a la primera copia que preste mérito ejecutivo.**

Contrario a lo que sucede con el acuerdo suscrito en la Fiscalía General de la Nación en data 30 de mayo de 2017, pues en esta última si se observa la constancia de ser primera copia, no obstante, en las pretensiones de la demanda se advierte la ejecución de ambos títulos, lo que no permite abrir a trámite una sí y la otra no.

Si bien es cierto el C.G.P., es flexible en la aportación de documentos probatorios – *aunando la implementación de la justicia digital* –, lo cierto es, que lo mismo no puede predicarse en casos como el que nos ocupa, en el entendido que tratándose de un juicio ejecutivo, cuyo documento sustento es el obtenido como producto de una conciliación, es éste con la constancia de la que hace referencia el parágrafo del art. 1 de la Ley 640 lo que presta mérito para condenar ejecutivamente y no otro, y ello es así por la naturaleza de los procesos ejecutivos, los que suponen obligaciones claras, expresas y exigibles, es decir, están dotados para que desde el inicio se sancione a un determinado sujeto.

ii. Lo anterior, impone negar el libramiento de pago rogado, tal como se anunció en aparte primigenio.

iii. RECONOCER personería para actuar al Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA portador de la T.P. 221.244 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. NEGAR** el libramiento del mandamiento de pago, por lo esbozado en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA portador de la T.P. 221.244 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de*

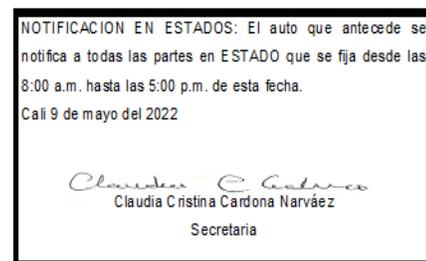
**atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO. DEJAR** las constancias del caso en los **libros radicadores y sistema JUSTICIA SIGLO XXI.**

**SÉPTIMO. REMITIR** por secretaría el respectivo formato de compensación.  
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d678a6d7ea2ba6498f2133b59c277896080538c91312218780ab32ba91598be9**

Documento generado en 06/05/2022 04:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**